



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 662

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES D EMATRIMONIO RELIGIOSO interpuesta a través de apoderado judicial del señor HENRY BALLEEN RINCÓN contra MARTHA ELIZABETH AMAYA ROJAS ha sido presentada en debida forma, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. NOTIFICAR esta providencia a la señora MARTHA ELIZABETH AMAYA ROJAS, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado Máximo González Cardozo.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e433bd1f823eecd5f6747c1644772c46e041b92b61817ccba5074ec118101**

Documento generado en 27/06/2023 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>